



Ayuntamiento de El Frago

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL FRAGO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

TÍTULO II. DENOMINACIÓN, NUMERACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 4. Nombre de las Vías Públicas

ARTÍCULO 5. Preferencias para Denominar una Vía

ARTÍCULO 6. Procedimiento

ARTÍCULO 7. Numeración de las Vías Públicas

ARTÍCULO 8. Rotulación de las Vías Públicas

ARTÍCULO 9. Revisión de las Numeraciones de las Vías Públicas

ARTÍCULO 10. Deberes de los Ciudadanos

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 12. Infracciones

ARTÍCULO 13. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL





Ayuntamiento de El Frago

Expediente n.º:

Ordenanza Reguladora

Procedimiento: Aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Nomenclatura y Rotulación de las Vías Públicas del Municipio.

Asunto:

Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

PREÁMBULO

Acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, los Ayuntamientos deberán mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Todo esto conforme a la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

De este modo se resalta la importancia que la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios tiene para municipio de vecinos, y por ende para la formación del censo electoral.

Así, el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control de padrón municipal, dispone que: «Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán mantener también la correspondiente cartografía...» El artículo 35 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que para la revisión anual del censo electoral los Ayuntamientos enviarán las altas y bajas de los residentes.

Es por eso que, este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de ordenanza sobre la nomenclatura y rotulación de las vías del municipio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de El Frago, así como la numeración de las casas, locales y cualquier otro edificio del Municipio.





Ayuntamiento de El Frago

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal, y en concreto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de El Frago.

TITULO II. DENOMINACIÓN, NUMERACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 4. Nombre de las Vías Públicas

El nombre de las Vías del Municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

- Toda plaza, calle, paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.
- Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.
- Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.
- Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas.
- Dentro de un Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Municipio.

ARTÍCULO 5. Preferencias para Denominar una Vía Pública

Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre, si son nombres personales, los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritísimos y los Concejales honorarios del Municipio o cualquier otro título que sea concedido por el Ayuntamiento para galardonar méritos excepcionales contraídos con el Municipio.

Se podrán conceder la dedicativa de una vía pública:

- A personas fallecidas.
- Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

ARTÍCULO 6. Procedimiento

El procedimiento para dar nombre a una vía pública es el siguiente:

- El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona





Ayuntamiento de El Frago

empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado.

- La solicitud del cambio de denominación contendrá al menos los siguientes datos:
 - 1º. Nombre del solicitante.
 - 2º. Domicilio.
 - 3º. Vía pública para la que se solicita.
 - 4º. Propuesta de denominación de la vía pública.
 - 5º. Causas por las que se propone el cambio de denominación o que justifican poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales, etc).
- El Ayuntamiento solicitará los informes oportunos (por ejemplo se puede solicitar informe del área de cultura o de algún historiador o lingüista).
- La propuesta se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- El Acuerdo será notificado a los interesados y a las Administraciones afectadas y al resto de entidades afectadas (en particular, será necesario comunicar la nomenclatura y la rotulación de la vía pública a la Delegación Provincial de Estadística, al Catastro, al Registro de la Propiedad y a Correos).

ARTÍCULO 7. Numeración de las Vías Públicas

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitios en las vías públicas del Municipio comenzarán a numerarse desde el extremo o acceso al centro o lugar más típico de la población, de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicha vía tendrán una numeración menor. A la hora de numerar se tendrán en cuenta los solares, para saltar los números que se estimen oportunos dependerá del tamaño del solar y de los edificios que se estima se pueden construir en el mismo.

Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde, con un calificador añadido.

Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C ... al número como calificador.

Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente.

En las plazas la numeración será correlativa, siendo recomendable ordenar según el sentido horario y en todo caso con un único criterio como principio de la vía/plaza que se base en la proximidad al centro de la unidad de población, acceso por el vial más principal u otros criterios geográficos.

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la Entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

El órgano competente para la numeración y renumeración de las vías públicas será el Pleno del





Ayuntamiento de El Frago

Ayuntamiento tras solicitar los informes pertinentes, y previa audiencia a los interesados. Del acuerdo adoptado se dará notificación a los interesados y demás Administraciones afectadas.

ARTÍCULO 8. Rotulación de las vías públicas

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa de las siguientes características, cerámica con el fondo blanco y letras en color azul claro, en ambos lados de la calle, tanto al principio como al final de la misma, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce.

En las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible, en su edificio preeminente.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto de la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Cada edificio llevará el rótulo de la vía a la que pertenece.

ARTÍCULO 9. Revisión de las Numeraciones de las Vías Públicas

Cada 10 años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

ARTÍCULO 10. Deberes de los Ciudadanos

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación.

Asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante la colocación de las placas.

Los propietarios no podrán ocultar ni alterar las placas por ningún medio.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

TITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. Inspección y Vigilancia

Los servicios técnicos municipales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Infracciones

Son infracciones administrativas a la presente Ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionadas, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, dando audiencia en el mismo al interesado conforme a los principios establecidos en la Ley





Ayuntamiento de El Frago

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tendrán la consideración de infracciones leves las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes y, en concreto:

- a) No fijar, colocar o rotular el número asignado a la vivienda o local, una vez notificado.
- b) Asignar nombre a vía pública, conjunto o grupo de viviendas o numerarla y roturlarla sin la preceptiva aprobación del Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras:

- a) La eliminación o borrado del número fijado, colocado o rotulado por los servicios municipales a la vivienda o local.
- b) La negativa de volver a fijar, colocar o rotular el número asignado.
- c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) No permitir la colocación, fijación o rotulación del nombre asignado a la vía pública en la fachada del edificio del comienzo o/y finalización de la calle.
- b) Fijar, colocar o rotular número distinto del asignado.
- c) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 13. Sanciones

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta circunstancias como, la naturaleza de la infracción, la gravedad del acto realizado, la reincidencia, importancia del daño causado y demás circunstancias que pudieran concurrir. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

Se entenderá que incurre en reincidencia quién durante los doce meses precedentes, hubiese sido sancionado por una infracción a las materias que se estipulan en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

